

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

TERCERA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 3^a, en miércoles 14 de marzo de 1956

(Especial: de 20.45 a 21.54 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES YAVAR, DON FERNANDO, Y CAÑAS

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- | | |
|---|-----|
| 1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley | 116 |
| 2.—A petición del Ejecutivo, se acuerda devolverle el Mensaje por el cual se conceden fondos para la construcción de casas destinadas al personal de las Fuerzas Armadas | 116 |
| 3.—Se pone en discusión el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en la petición de inhabilidad deducida contra el Diputado señor Armando Mallet Simonnetti, y es aprobado | 116 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|--|-----|
| 1.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que aprueba el Convenio sobre excedentes de productos agropecuarios suscrito con los Estados Unidos de Norteamérica en marzo del año en curso | 103 |
| 2.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que retira de la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley que consulta la construcción de casas destinadas al personal de las Fuerzas Armadas. | 108 |
| 3.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas, con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre de los Comités Radical y Socialista, relativo a la aprobación del plano regulador de la ciudad de Viña del Mar | 108 |
| 4.—Oficio del señor Ministro de Economía, con el que da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Tamayo acerca de diversas necesidades que afectarían a la población del departamento de Arica | 109 |
| 5.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en una petición de inhabilidad, deducida en contra del Diputado señor Armando Mallet, por la causal establecida en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado | 109 |

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 1ª extraordinaria, celebrada en miércoles 7 de marzo de 1956, de 16.15 a 17.13 horas, se dió por aprobada al no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 2ª extraordinaria, celebrada en martes 13 de marzo de 1956, de 16.15 a 16.25 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

—Dice así:

Sesión 2ª. Extraordinaria. en martes 13 de marzo de 1956. Presidencia del señor Durán. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Aqueveque C., Gustavo	Miranda R., Hugo
Araneda R., Ernesto	Morales A., Raúl
Arellano M., Hernán	Muñoz H., Carlos
Barrueto R., Edgardo	Oyarce J., José
Bolados R., Humberto	Palma G., Armando
Brücher E., Hernán	Palma V., Ignacio
Bucher W., Federico	Peñañiel I., Juan
Bustamante Del C., Sergio	Pinto D., Humberto
Carmona P., Juan de D.	Pizarro H., Abelardo
Checura J., Juan	Pizarro S., Fernando
Cofré P., Nabor	Poblete V., Pedro
Correa L., Salvador	Ríos I., Héctor
Correa L., Héctor	Rioseco V., Manuel
Cuadra G., Domingo	Rivas F., Rolando
Egaña B., Jaime	Rivera B., Guillermo
Errázuriz E., Carlos J.	Rivera G., Galvarino
Espinoza V., Ramón	Rodríguez B., Enrique
Flores A., Roberto	Romaní V., Hernán
Fuentealba O., Juan	Rosende S., Hugo
Galleguillos V., Florencio	Salinas M., Sergio
Guzmán C., Luis A.	Santandreu H., Sebastián
Gumucio V., Rafael A.	Schaulsohn N., Jacobo
Hurtado E., Fernando	Sepúlveda G., Sergio
Ibáñez C., Arturo	Sepúlveda R., Julio
Illanes B., Alfredo	Tamayo T., Herminio
Izquierdo E., Carlos	Udurruga C., Luis
Jaramillo L., Armando	Urrutia De la S., Ignacio
Jerez C., René	Valdés L., Luis
Larraín V., Bernardo	Valdés R., Juan
Láscar L., José	Von Mühlenbrock L., Julio
Maass J., Edgardo	Zepeda B., Hugo
Mallet S., Armando	
Meléndez E., Jorge	

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 8ª, 9ª y 10ª, celebradas en lunes 23 y en martes 24 de enero de 1956, de 11.45 a 13.11 horas; de 10.30 a 10.31 horas y de 16.15 a 20 horas, respectivamente, se dieron por aprobadas al no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 1ª Extraordinaria, en miércoles 7 de marzo de 1956, de 16.15 a 17.13 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1º.—Dos Mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los que somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley, para ser tratados en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones.

Modifica la Ley N° 11.852., de 12 de julio de 1955, que fijó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre sueldos y gratificaciones para el personal de Carabineros de Chile.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

Libera de derechos de internación la maquinaria adquirida por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas y destina al mejoramiento del alumbrado de la ciudad de Iquique.

—Se mandó a Comisión de Hacienda.

2º.—Dos oficios de S. E. el Presidente de la República, con el que incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en su actual legislatura extraordinaria de sesiones los siguientes proyectos de ley:

El que concede recursos a los Cuerpos de Bomberos del país.

El que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los terrenos de-

nominados Parte Alta y la Pampilla de Coquimbo.

—*Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes de los proyectos respectivos, pendientes en Comisión de Hacienda.*

Con el segundo, retira de la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional el proyecto de ley que establece normas para la fijación de precios a los artículos de primera necesidad y de consumo habitual.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

3º.—Oficio del señor Ministro de Hacienda con el que solicitó durante el receso parlamentario pasado, permiso constitucional para ausentarse del país.

...—Concedido oportunamente por el señor Presidente de la Corporación, en atención a sus facultades reglamentarias, se mandó tener presente y archivar.

4º.—Tres oficios del señor Ministro de Educación Pública:

Con los dos primeros contesta los que se le enviaron en nombre de la Cámara, acerca de las siguientes materias:

Inclusión de la Escuela Industrial de Puente Alto y Liceo de Molina, en el Plan de Construcciones para 1956.

Inclusión de la Escuela N° 1 de Valdivia y Grupo Escolar de Penco en el Plan de Construcciones para 1956.

Con el último, contesta las observaciones del señor Naranjo, acerca de la participación de Chile en el II Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en Quito.

5º.—Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Durán, acerca de la organización de un Club de Tiro en Nehuentué, de la provincia de Cautín.

6º.—Dos oficios del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta el que se le dirigió por acuerdo de la Cámara acerca de la conservación de la piscina existente en los terrenos que eran del Club "Colo-Colo".

Con el segundo, contesta el que se le envió en nombre del Comité Parlamentario del Partido Socialista, sobre agua potable y alcantarillado de la calle Benavente, en la ciudad de Concepción.

7º.—Dos oficios del señor Ministro de Economía, con los que contesta los que se le enviaron en nombre de la Cámara, acerca de las siguientes materias:

Antecedentes sobre las alzas de las tarifas acordadas por la Línea Aérea Nacional y el movimiento de pasajeros.

Ampliación del servicio de buses para la comuna de Quinta Normal.

8º.—Seis oficios del señor Contralor General de la República:

Con los cinco primeros remite copia de los informes evacuados por diversos Inspectores de esos servicios, recaídos en las investigaciones que se señalan y que fueron solicitadas por esta Corporación.

Control de los vehículos internados por Arica;

Cumplimiento de los preceptos de la Ley N° 11.774, por la Central de Leche "Chile" S. A.

Adquisición de una draga de alta mar por la Dirección de Obras Portuarias.

Infracciones al Reglamento sobre transacciones de trigo en que habría incurrido el Instituto Nacional de Comercio en la ciudad de Puerto Varas.

Autorización de aporte de capitales extranjeros al señor Salim Chacur, para establecer una Sucursal del Banco Continental de Bolivia en nuestro país.

Con el último, contesta el que se le envió en nombre del señor Meléndez, acerca de diversos problemas que afectan al personal civil de algunas instituciones de las Fuerzas Armadas.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

9º.—Una presentación de varios vecinos de la costanera del Río Bío-Bío, de la provincia de Concepción con la que protestan por diversas medidas administrativas que en su contra habría adoptado el señor Intendente de esa provincia.

10.—Una comunicación del señor Rec-

tor del Liceo de Hombres de Punta Arenas con la que agradece la nota enviada por esta Corporación con motivo del cincuentenario de la fundación de este establecimiento educacional.

—*Se mandaron tener presente y archivar.*

CALIFICACION DE URGENCIA

A indicación del señor Durán (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó calificar de "simple" la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho del proyecto de ley que establece un plan de construcción de aeródromos en el territorio nacional, y fija normas para la protección del vuelo.

DEVOLUCION DE MENSAJES

En la misma forma anterior, se acordó acceder a lo solicitado por S. E. el Presidente de la República en orden a que le sean devueltos las observaciones formuladas al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Maipú para contratar un empréstito y el Mensaje que suprime tres cargos en la planta de empleados civiles de la Subsecretaría de Aviación, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

Asimismo, a indicación del señor Presidente y por asentimiento unánime se dieron por aprobados los siguientes acuerdos propuestos por los Comités Parlamentarios:

Primero.—Dar cuenta a la Honorable Cámara y dejar constancia en el Acta de la sesión de hoy, del pesar que aflige a la Corporación por el sensible fallecimiento del Diputado por la Décimocuarta Circunscripción Electoral, la agrupación departamental de Linares, Loncomilla y Parral, don José María Muñoz San Martín.

Segundo.—Enviar una nota de condolencia a la familia y otra al Partido Agrario Laborista.

Tercero.—Suspender la presente sesión y la de mañana en señal de duelo, y destinar la sesión del martes veinte del presente mes a rendir homenaje a su memoria.

Cuarto.—Levantar dicha sesión una vez tributado el homenaje.

Quinto.—Recomendar a las Comisiones la suspensión de su trabajo durante la presente semana.

Sexto.—Designar una Comisión de Diputados que concurra a los funerales en representación de la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Reglamento Interior de la Corporación, la que estará integrada por los siguientes señores: Valdés Larraín, Pizarro, don Fernando; Miranda Ramírez, Bustamante, Martones, Galleguillos Vera y Urrutia.

Séptimo.—Designar al señor Presidente de la Corporación, don Julio Durán Neumann, para que en nombre de ella, haga uso de la palabra en el Cementerio; y

Octavo.—Izar el pabellón nacional a media asta, durante dos días, en el edificio de la Corporación.

En conformidad a los acuerdos anteriores, el señor Durán (Presidente) procedió a levantar la sesión. Eran las 16 horas y 25 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En anterior período legislativo fueron aprobados por ese Honorable Congreso los Convenios suscritos por mi Gobierno con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre compras de excedentes agropecuarios e inversión de los préstamos derivados del mismo en un Plan de Obras Pú-

blicas destinadas al fomento de la Agricultura chilena.

En atención a los beneficios obtenidos por nuestro país como consecuencia de dichos Convenios, mi Gobierno ha concertado y firmado, con fecha 13 de marzo en curso, un nuevo Acuerdo de compra de excedentes agropecuarios con el Gobierno de los Estados Unidos de América —de mayor amplitud y condiciones aún más favorables que el anterior— cuyo texto remito con el presente Mensaje, para el ilustrado conocimiento de Vuestras Señorías y con el fin de solicitar su correspondiente ratificación por ese Poder del Estado.

Estimo innecesario analizar nuevamente las modalidades y antecedentes de la Ley 480 para Asistencia y Fomento del Comercio Agrícola del 83ro. Congreso de la Unión, que permite al Gobierno de los Estados Unidos ofrecer la concertación de esta clase de convenios a los países amigos que experimentan un déficit en su abastecimiento de productos alimenticios o cuya Agricultura requiere incremento o estímulo. Ese Honorable Congreso fué informado ampliamente al respecto en oportunidad de la aprobación de los Acuerdos antes mencionados, suscritos el año pasado. Baste repetir que la Ley 480 fué dictada como una consecuencia de los efectos producidos por las medidas de protección a la Agricultura adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, en el curso de los últimos años, las cuales motivaron la acumulación de un enorme "stock" de excedentes agropecuarios. Para disponer de los mismos, sin disminuir el alto nivel de producción agrícola del país, fué aprobada por el Congreso la legislación que hace posible su venta en el extranjero, ofreciendo ventajas especiales en materia de crédito para su adquisición y modalidades de pago que permiten cancelar tales productos en moneda del país comprador o en mercaderías. A estas provechosas condiciones se agrega la autorización que faculta al Gobierno de los Estados Unidos para facilitar el producido de tales ventas a los

propios países adquirentes, en préstamos a largo plazo destinados al estímulo de su Agricultura o a financiar planes de obras públicas y de progreso en general, que benefician a la nación compradora. En esta forma la Ley 480 resuelve el problema de los excedentes agropecuarios de manera recíprocamente ventajosas para los Estados Unidos y aquellos países con los cuales se suscriben estos Convenios. Finalmente, es del caso recordar que las ventas de los excedentes agropecuarios se efectúan a precios netamente comerciales, en forma que no afecten indebidamente los precios mundiales de aquellos productos, a la vez que impidan alzas producidas por su escasez o por maniobras especulativas en otros mercados.

Todas estas consideraciones determinaron que Vuestras Señorías concedieran su aprobación a los Convenios sobre excedentes propuestos el año pasado a la consideración de ese Honorable Congreso y que fueron así oportunamente ratificados. El que ahora vengo en someter con igual fin a Vuestro ilustrado criterio, no difiere fundamentalmente del anterior en sus lineamientos básicos. Sin embargo, se han introducido en él modificaciones que representan para nuestro país un mayor beneficio y facilidades más positivas en las modalidades de pago establecidas. Las principales diferencias residen: en el volumen de los productos cuya adquisición de consulta y que alcanza en esta oportunidad a la suma de US\$ 34.600.000; en la supresión de la cláusula de garantía del tipo de cambio y, muy especialmente, en el hecho de que se establezca la posibilidad de cancelar íntegramente tales adquisiciones en moneda chilena y a más largo plazo.

La suma de US\$ 34.600.000 permitirá la compra de 100.000 toneladas de trigo, 40.000 toneladas de aceite y grasas comestibles, 4.600 toneladas de leche en polvo, 2.500 toneladas de semilla forrajera, 6.000 toneladas de carne de vacuno congelada, 30.000 fardos de algodón y una pequeña

cantidad de tabaco correspondiente a una inversión de US\$ 250.000. La cifra global incluye también el costo de los respectivos fletes marítimos.

Este plan de adquisiciones fué establecido de acuerdo con las indicaciones de aquellas Secretarías de Estado y organismos técnicos nacionales que, oportunamente, fueron consultados al respecto. Corresponde por lo tanto a las presentes necesidades del país en esta materia y permitirá saldar los déficit de abastecimiento de productos alimenticios, sin perjudicar la normal colocación de nuestra propia producción y los intereses de aquellos países que son nuestros habituales proveedores de estos artículos y que por diversas circunstancias no se encuentran en la actualidad en situación de cubrir dichos déficit.

Del valor de las compras un 20% será destinado por el Gobierno de los Estados Unidos a financiar en moneda chilena sus gastos y compromisos en nuestro país. El 80% restante, por una suma de US\$ 27.680.000, será facilitado en préstamo a 30 años, plazo al Gobierno de Chile, con el fin de financiar obras públicas y de adelanto agrícola, de acuerdo con un plan de inversiones que, oportunamente, será establecido mediante acuerdos suplementarios entre ambos Gobiernos. Estos Acuerdos suplementarios establecerán asimismo condiciones, plazos de amortización y tasa de interés para esos préstamos, de acuerdo con las modalidades que contemplan las disposiciones vigentes en la materia y que emanan de la Ley 480 de los Estados Unidos para la Asistencia y Fomento del Comercio Agrícola.

En mérito de las razones expuestas, vengo en someter a Vuestra aprobación, en el presente período extraordinario de sesiones, con el carácter de urgencia en todos sus trámites constitucionales, el siguiente:

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Apruébase el Conve-

nio sobre Excedentes de Productos Agropecuarios suscritos con los Estados Unidos de América el 13 de marzo de 1956”.

Santiago, 14 de marzo de 1956.
(Fdo.).—*Carlos Ibáñez del C., Enrique Barbosa.*

TEXTO DEL CONVENIO

Los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América:

Reconociendo la conveniencia de incrementar el comercio de los productos agropecuarios entre ambos países y con otras naciones amigas, sin que ello signifique desplazar a los Estados Unidos del suministro de tales productos a sus mercados habituales o que se alteren indebidamente los precios mundiales de los productos agropecuarios;

Considerando que la compra en pesos de los excedentes agropecuarios producidos en los Estados Unidos contribuirá a lograr dicho incremento del comercio;

Considerando que los pesos que produzcan tales compras serán utilizados en forma beneficiosa para ambos países;

Deseando concretar el entendimiento que inspira la venta de excedentes agropecuarios a Chile por el Gobierno de los Estados Unidos de América en conformidad con el Título I de la Ley de Asistencia y Fomento del Comercio Agrícola de 1954 y las medidas que los dos Gobiernos adoptarán, individual y conjuntamente, para estimular el incremento del comercio de tales productos,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I.

Venta en moneda nacional.

1.—El Gobierno de los Estados Unidos de América se compromete a financiar, al o antes del 30 de junio de 1956, la venta de pesos chilenos, a compradores autoriza-

dos por el Gobierno de Chile, de ciertos productos agropecuarios definidos como excedentes de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de la Ley de Asistencia y Fomento del Comercio Agrícola de 1954, a condición de que se emitan las autorizaciones de compra a que se refiere el párrafo 2 de este artículo y que se especifican en el párrafo 3 del mismo.

2.—El Gobierno de los Estados Unidos otorgará, conforme a los términos de este Convenio, autorizaciones de compra que quedarán subordinadas a la aceptación del Gobierno de Chile, y que incluirán cláusulas relativas a la venta, transferencia y entrega de los productos, al plazo y modalidades del depósito de los pesos producidos por dichas ventas y otras materias pertinentes.

3.—El Gobierno de los Estados Unidos se compromete a financiar la venta a Chile de los siguientes productos, en los valores que se indican, durante el año fiscal de los Estados Unidos de 1956, conforme a los términos del Título I de la Ley Pública 480 de los Estados Unidos, del 83ro. Congreso:

<i>Producto</i>	<i>Valor del mercado</i> (miles de dólares)	<i>Cantidad</i> <i>aprox.</i>	
Trigo	6.220	100.000	T.M.
Aceites comestibles	12.500	36.000	T.M.
Grasas comestibles	620	2.500	T.M.
Manteca de cerdo	470	1.500	T.M.
Leche desecada	980	4.500	T.M.
Semilla forrajera	2.500	2.500	T.M.
Algodón	5.260	30.000	fardos
Tabaco	250	100.000	libras
Carne congelada	3.700	6.000	T.M.
Flete marítimo (estimativo)	2.100		
Total:	34.600		

ARTICULO II

Empleo de los pesos.

1.—Los dos Gobiernos acuerdan que los pesos que se produzcan en favor del Gobierno de los Estados Unidos de América como consecuencia de las ventas efectuadas en conformidad con este Convenio, serán utilizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para las siguientes finalidades, en las cantidades que se indican:

a) Para el desarrollo de nuevos mercados de los productos agrícolas de los Estados Unidos, de acuerdo con la Sección 104 (a); adquirir equipo militar, materiales, facilidades y servicios para la defensa común, de acuerdo con la Sección 104 (c); cancelar obligaciones de los Estados Unidos en Chile, de acuerdo con la Sección 104 (f) y financiar actividades relacionadas con el intercambio educacional internacional, de acuerdo con la Sección 104 (h) del Título I, la cantidad en pesos equivalente a US\$ 6.920.000.

b) Para préstamos al Gobierno de Chile destinados a promover el desarrollo económico de Chile de acuerdo con la Sección 104 (g) del Título I, la cantidad en pesos equivalente a US\$ 27.680.000, condicionada a acuerdos complementarios entre ambos Gobiernos. De acuerdo con el Art. 44, inciso 2º, de la Constitución Política de la República de Chile, dichos acuerdos complementarios estarán subordinados a la correspondiente aprobación legislativa. En la eventualidad de que los pesos destinados a préstamos en favor del Gobierno de Chile no sean utilizados como consecuencia de la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre ambos Gobiernos para su empleo en forma de préstamo, o para cualquier otro empleo, dentro del plazo de tres años, el Gobierno de los Estados Unidos podrá utilizar los pesos para cualquier otro propósito auto-

rizado en la Sección 104 de la mencionada Ley.

2.—Los pesos que se produzcan en favor de los Estados Unidos como consecuencia de este Convenio, serán utilizados por el Gobierno de los Estados Unidos para las finalidades establecidas en el párrafo I de este artículo, en la forma y orden de prioridad que el Gobierno de los Estados Unidos determine.

ARTICULO III.

Depósito de los pesos.

Los pesos que deben depositarse en la cuenta de los Estados Unidos serán los que correspondan al precio de venta en dólares de los productos, incluso la parte de fletes y gastos de manipulación reintegrada o financiada por los Estados Unidos, convertidos al tipo de cambio generalmente aplicable a las transacciones de importación (excluidas las importaciones que gocen de un tipo de cambio preferencial) en la fecha especificada en la autorización de compra, pero sin incluir el costo extra de cualquier flete marítimo que resulte del hecho de que los Estados Unidos exijan que los productos sean transportados en barcos de bandera de los Estados Unidos.

ARTICULO IV.

Préstamos

1.—Los préstamos, de conformidad a la letra (b) del párrafo 1 del artículo II antes mencionado, se establecerán en dólares y serán facilitados mediante transferencias de la cuenta del Gobierno de los Estados Unidos a la cuenta del Gobierno de Chile de pesos equivalentes a la suma fijada en dólares para tal préstamo, multiplicada por el promedio ponderado de los tipos de cambio a que fueron depositados los pesos en conformidad con el artículo III.

2.—Estos préstamos serán concluidos en dólares o pesos y/o por entrega de ma-

teriales estratégicos cotizados a los precios del mercado en el momento de la entrega, en las condiciones que se establezcan mediante acuerdos suplementarios entre ambos Gobiernos. Estas cancelaciones serán en total equivalentes al valor original en dólares de los préstamos concedidos en conformidad con la letra (b) del párrafo 1 del artículo II, más sus intereses, y serán efectuadas en la siguiente forma:

a) El interés será cancelado semestralmente y comenzará a ser exigible a los tres años de la fecha en que sea facilitada la primera cuota del préstamo.

b) El capital será cancelado semestralmente entendiéndose que la primera amortización será exigible y pagadera a los 4 años de la fecha en que sea facilitada la primera cuota correspondiente al préstamo, de acuerdo con el siguiente procedimiento: las primeras 8 amortizaciones serán por la cantidad de US\$ 210.000 cada una y, en lo sucesivo, mediante pagos semestrales que cubrirán el préstamo dentro del plazo de 30 años, a contar del final del mes en que sea facilitada la primera cuota en conformidad con el Acuerdo de Préstamo.

ARTICULO V.

Obligaciones generales

1.—El Gobierno de Chile conviene en adoptar todas las medidas posibles a fin de evitar la reventa o reembarque a otros países, o un empleo diferente a su uso en el propio país, (salvo cuando tales reventas, reembarques o empleos hayan sido aprobados específicamente por el Gobierno de los Estados Unidos) de los excedentes agropecuarios adquiridos en conformidad con las disposiciones del Título I de la Ley para la Asistencia y Fomento del Comercio Agrícola de 1954, y asegurar que la importación de tales excedentes no origine un aumento de la disponibilidad de los mismos o similares productos para naciones no amigas de los Estados Unidos.

2.—Los dos Gobiernos convienen en

adoptar precauciones razonables para asegurar que la venta de los excedentes agropecuarios, en conformidad con el Título I de la Ley para la Asistencia y el Fomento del Comercio Agrícola de 1954, no alterará indebidamente los precios mundiales de los productos agrícolas, no desplazará el suministro de estos productos por los Estados Unidos a sus mercados habituales, ni interferirá las relaciones comerciales entre los países del mundo libre.

3.—En la aplicación de este Convenio, ambos Gobiernos procurarán asegurar condiciones mercantiles que permitan el funcionamiento efectivo del Comercio privado y harán el mejor uso de sus atribuciones para desarrollar y estimular una demanda continua de productos agrícolas en el mercado.

4.—El Gobierno de Chile conviene en proporcionar, cuando el Gobierno de los Estados Unidos lo requiera, informaciones respecto al desarrollo del programa, en particular con relación a la recepción y condiciones de los productos, las medidas adoptadas para el mantenimiento de los mercados habituales y los datos relativos a exportaciones de los mismos y similares productos.

ARTICULO VI

Procedimiento de consulta

Los dos Gobiernos se consultarán, a petición de cualquiera de las Partes, con respecto a cualquier asunto relacionado con la aplicación de este Convenio o con las operaciones que se lleven a efecto en conformidad con el mismo.

ARTICULO VII

Entrada en vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de los Estados Unidos sea notificado por el Gobierno de Chile de que Chile ha aprobado

el Convenio, de conformidad con sus disposiciones constitucionales.

En testimonio de lo cual y debidamente autorizados para este efecto, los Representantes respectivos han procedido a firmar el presente Convenio.

Hecho en Santiago, en duplicado, en los idiomas español o inglés, a trece días del mes de marzo de 1956.

Por el Gobierno de la República de Chile,
(LS) *Enrique O. Barbosa B.*

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América,
(LS) *Willard Leon Beaulac.*

2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 319.— Santiago, 13 de marzo de 1956.

El Ejecutivo ha resuelto retirar el Mensaje que pende del conocimiento de esa Alta Corporación, que se refiere a fondos para la construcción de casas destinadas al personal de las Fuerzas Armadas, con el objeto de efectuar nuevos estudios sobre el particular.

En consecuencia, agradeceré a V. E. dar por retirado el referido proyecto de ley y remitir al Ministerio de Defensa Nacional los antecedentes.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.):
Carlos Ibáñez del C.—Francisco O’Ryan.

3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 186.— Santiago, 13 de marzo de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 4.321, de 18 de enero último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados de los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical y Socialista, sobre la aprobación del plano regulador de la ciudad de Viña del Mar, transcribo a V. E., lo informado por la Dirección de Planeamiento sobre el particular:

“Al respecto, puedo informar a US. que

la ciudad de Viña del Mar tiene Plano Regulador aprobado según decreto del Ministerio del Interior N° 5.234, del 23 de diciembre de 1938. Se encuentra pendiente en este Ministerio solamente el Plano Regulador Seccional de reestructuración de la Población Británica de esa ciudad, caso que fue informado favorablemente por esta Dirección según oficio N° 128, de 27 de enero de 1956, y cuya aprobación se encuentra pendiente en la Junta de Planeamiento.

Debido a que el Plano Regulador de Viña del Mar data de 1938, se ha hecho necesario ya el estudio de uno nuevo, y posiblemente los señores Diputados hayan interpuesto sus buenos oficios en solicitud de una medida de esta naturaleza. En tal caso, cumpro con informar a U.S. que la Oficina Técnica del Plano Regulador de Viña del Mar está realizando los estudios pertinentes, en cumplimiento del decreto de este Ministerio N° 224, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1953, que establece que "las Municipalidades confeccionarán los Planos Reguladores de las Comunas".

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Adalberto Fernández F.*"

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

"N° 381.—Santiago, 14 de marzo de 1956.

Me refiero a su Oficio N° 4.189, de 15 de diciembre último, por el cual V. E. se sirvió transmitir a este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Herminio Tamayo Tamayo, relacionadas con diversos problemas que afectarían a la ciudad de Arica.

Sobre el particular, cumpro con informar a V. E. lo siguiente:

1º.—En lo que respecta específicamente a la escasez de harina registrada en la citada localidad, debo expresarle que el abastecimiento de dicho artículo ha alcanzado una total normalidad durante los años 1955 y 1956.

En relación a la aseveración de que se haya tenido que pedir harina prestada a Tacna, puedo informar a V. E. que en este Ministerio no se encuentra registrado antecedente alguno sobre esta materia, y que ni el Instituto Nacional de Comercio ni la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, tienen conocimiento de tal circunstancia.

2º.—En materia de comunicaciones marítimas con Arica, la Subsecretaría de Transportes ha informado que ellas se han mantenido con absoluta normalidad, a la vez que se han visto incrementadas con la incorporación de las motonaves "Antofagasta" y "Tarapacá" que pertenecen a la Corporación de Fomento de la Producción.

Al mismo tiempo ha manifestado su extrañeza la citada Subsecretaría por la denuncia formulada por el Honorable Diputado señor Tamayo en orden a que los barcos para Arica fueron insuficientes, ya que "es indudable"—observa—"que tanto las fábricas de cemento como los molineros del sur, o sus despachadores, habrían reclamado de inmediato a este organismo, como es costumbre hacerlo cuando ocurre una necesidad de emergencia. En tales casos, la preferencia en el transporte se fija para los productos esenciales pendientes, o se disponen medidas extraordinarias aún ocupando y liberando de pagos de derechos de cabotaje a naves extranjeras, en evento de no disponer de nave nacional inmediata".

Finalmente, cumpro con adjuntar a V. E. una nómina de los barcos chilenos arribados a Arica en cada uno de los últimos seis meses del año 1955, que la Subsecretaría de Transportes ha enviado a este Ministerio para ponerlo a disposición de esa Honorable Corporación.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Oscar Herrera P.*"

5.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Le-

gislación y Justicia, pasa a informaros acerca de la petición de inhabilidad deducida en contra del Diputado señor Armando Mallet Simonetti, por la causal establecida en el artículo 31, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, esto es, por haber actuado como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo.

Para el estudio de esta materia, vuestra Comisión destinó, dentro del plazo reglamentario de que disponía, cinco sesiones, durante las cuales se debatió ampliamente este asunto y se dieron a conocer toda clase de antecedentes. Se oyó al señor Gastón Saint-Jean Bate, que presentara la petición de inhabilidad, se acompañaron un informe jurídico del abogado de éste, señor Patricio Aylwin C. y un escrito de téngase presente; y se citó a todos los testigos que ofreciera en la presentación, de los cuales vinieron a prestar declaraciones los siguientes señores: Renato Saragoni H., Hernán García C., Raúl Pelegrín, Hernán Ayarza E., Fernando Murtinho L., Enrique Siefer E., Fernando Melossi L. y Pablo De Carolis Y. Además, se oyó a los siguientes testigos que presentara el señor Mallet en su defensa: señores José Manuel Donoso, Jefe del Departamento de Construcciones del Servicio de Seguro Social; Joaquín Echeñique, Manuel Hormazábal y Orlando Pavez, Consejeros del Servicio de Seguro Social; don Fernando Palma Rogers, Presidente de la Empresa Constructora Nacional de Habitaciones Populares (ENCONAPO) y Alberto Rojas P., Secretario General Abogado de la Corporación de Fomento de la Producción.

La petición de inhabilidad se fundamenta en que el Diputado señor Mallet habría incurrido en la causal de cesación en el cargo de parlamentario establecida por el artículo 31, inciso segundo, de nuestra Carta Fundamental, por haber actuado "como procurador o agente en gestiones particulares de carácter admi-

nistrativo. En este sentido, en su doble carácter de representante del Senado ante el Servicio de Seguro Social y de accionista, director y abogado de la Empresa Constructora Nacional de Habitaciones Populares S. A., habría intervenido en favor de la concertación de diversos actos jurídicos, esto es, la venta de terrenos ubicados en Playa Ancha, Valparaíso, de propiedad de Enconapo, al Servicio de Seguro Social y la celebración de diversos contratos de construcción entre estas mismas entidades y también del Servicio de Seguro Social con el arquitecto señor Hernán García de la Huerta. Además, se le imputa haber actuado en forma decisiva en el Consejo del Servicio de Seguro Social para que éste adoptara el acuerdo de que la Institución podría construir directamente habitaciones, sin la intervención de la Corporación de la Vivienda. En consecuencia, los intereses particulares de los cuales al señor Mallet se le acusa haber sido procurador o agente, son de la Empresa Constructora Nacional de Habitaciones Populares S. A., y el organismo administrativo ante el cual habría actuado sería el Servicio de Seguro Social.

Antes de entrar al análisis de los diversos capítulos que contiene la presentación, en informe, es preciso dar a conocer la naturaleza de la Empresa Constructora Nacional de Habitaciones Populares S. A. y la intervención y participación que en ella le corresponde al Diputado señor Mallet.

De los documentos auténticos en poder de la Comisión, consta que esta Sociedad fué constituida por escritura pública de 15 de abril de 1950, ante el Notario Martín Olmedo, suplente de don Luciano Hiriart. Los socios son: la Corporación de Fomento de la Producción, don Osvaldo Sagües Olivares y don Armando Mallet Simonetti; su capital es de \$ 60.000.000, dividido en 1.200.000 acciones de valor de \$ 50 cada, de las cuales 1.199.800 son de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción; 100 de don Osvaldo

Sagües y 100 de don Armando Mallet, es decir, del capital de \$ 60.000.000, \$ 59.990.000 pertenecen a la Corporación de Fomento de la Producción \$ 5.000 al señor Sagües y \$ 5.000 al señor Mallet. El objeto principal de esta Sociedad es la construcción de viviendas económicas o populares, pudiendo además realizar otras actividades relacionadas con la construcción de habitaciones.

Con respecto a la participación del señor Mallet en esta Sociedad, consta de los antecedentes que, además de socio, es director y abogado. En el ejercicio del cargo de director y como accionista, no ha percibido jamás participación alguna, según se certifica por el Secretario General Abogado de la Corporación de Fomento, ya que esta Empresa no ha repartido dividendos a sus accionistas ni tampoco ha acordado participaciones de ninguna naturaleza a su Directorio.

En cuanto a su remuneración como abogado de esta Sociedad, consta que es de \$ 30.000 mensuales, y que en dos oportunidades, en el mes de agosto de 1953 y en el mes de noviembre de 1955, solicitó que se rebajara su sueldo en consideración a que sus actividades parlamentarias le impedían trabajar en la Empresa con la misma dedicación con que lo hacía antes de desempeñar el cargo de Diputado, y que la Sociedad accedió a las rebajas referidas. El certificado correspondiente dice como sigue:

“La Empresa Constructora Nacional de Habitaciones Populares S. A. ENCONAPO”,

CERTIFICA:

a) Que en el mes de agosto de 1953, el señor Armando Mallet solicitó espontáneamente le fuera rebajada su remuneración de \$ 28.000 mensuales a \$ 18.000 mensuales, en atención —según expresó— a que sus actividades parlamentarias le impedían trabajar en la Empresa con

la misma dedicación con que lo hacía antes de asumir el cargo de Diputado;

b) Que a contar del 1º de septiembre de 1953, se hizo efectiva dicha rebaja;

c) Que en mes de noviembre de 1955, el señor Armando Mallet, solicitó nuevamente le fuera rebajada a \$ 30.000 su remuneración que había sido alzada a \$ 51.800, como consecuencia de la ley Nº 7.295 y aumentos voluntarios generales;

d) Que dicha rebaja se hizo efectiva a contar del 1º de diciembre de 1955;

e) Que en el mes de enero de 1956, la Empresa determinó los aumentos generales que debía hacer a su personal, en concordancia con otras subsidiarias de la Corporación de Fomento, y teniendo en cuenta los reajustes establecidos en la ley Nº 12.006; acordando un aumento general promedio del 40% de las remuneraciones de sus empleados.

“El señor Mallet, solicitó y así se acordó, que no le fuera otorgado ningún aumento de remuneración;

“f) Que en todos estos casos el señor Mallet ha actuado voluntaria y espontáneamente e invocando como razón de esta actitud su menor dedicación a las actividades de la empresa, como consecuencia de sus labores parlamentarias.

“Santiago, 21 de febrero de 1956.

Fdo.): *Fernando Palma Rogers*, Presidente.—*Isidro Sanhueza Correa*, Gerente.—*Ignacio Alegría Molina*, Contador”.

Corresponde, a continuación, a Vuestra Comisión entrar a referirse a los diversos capítulos de la petición de inhabilidad.

a) *Venta de terrenos de Enconapo en Playa Ancha, Valparaíso, al Servicio de Seguro Social, hecha por escritura de 4 de agosto de 1954, ante el Notario don Luis Azócar.*

Expresa la presentación que esta propiedad fue ofrecida por Enconapo al Servicio de Seguro Social en el precio de \$ 5.000.000, que la tuvo comprometida con otro particular en esa misma suma y que, a pesar de ello, el Servicio de Seguro Social la compró en \$ 6.000.000 y que el

señor Mallet intervino en la gestación de todo este negocio redactando la escritura y defendiéndolo en el Consejo del Servicio de Seguro Social.

Agrega que, aunque la escritura de compraventa se hizo con fecha 4 de agosto de 1954, el acuerdo es de fecha 23 de agosto del mismo año, lo que hace suponer que el negocio estaba prácticamente acordado mucho antes de someterlo a la consideración del Consejo del Servicio de Seguro Social.

Con respecto a la primera de las observaciones, vuestra Comisión ha podido concluir que nada puede deducirse del hecho de que primitivamente fuera ofrecida la propiedad en \$ 5.000.000 y que, después, al cabo de poco más de tres meses, se llevara a efecto la negociación por \$ 6.000.000, si se tiene presente que había transcurrido un lapso de tiempo suficiente para que ésta tuviera un mayor precio derivado del proceso de desvalorización de la moneda en el año 1954. Más aún, consta de la tasación practicada por el señor Alfredo Garretón, Arquitecto Jefe de la Caja de Empleados Particulares, que su valor comercial a la fecha era de \$ 8.200.000, tasación que fue solicitada por el Servicio de Seguro Social. En consecuencia, esta negociación constituyó un buen negocio para el Servicio de Seguro Social.

En lo tocante a la suposición de que el negocio estaba prácticamente acordado mucho antes de someterlo a la consideración del Consejo del Servicio de Seguro Social, por el hecho de que la escritura tenga fecha 4 de agosto de 1954 y el acuerdo del Consejo sea de 23 del mismo mes, ella ha sido totalmente desvirtuada por los documentos públicos acompañados e investigaciones practicadas por la Comisión. En efecto, este hecho se explica, por un error de la Notaría, que incorporó en el Registro correspondiente al día 4 de agosto, una escritura que le había sido entregada con posterioridad al acuerdo, de fecha 23 de agosto, antecedentes que se

confirman con el informe proporcionado por el Fiscal del Servicio de Seguro Social, don Jorge Carbacho.

Relativamente a la intervención del señor Mallet en la redacción del contrato, la Comisión ha podido, también, comprobar que este no es efectivo y que en ella actuó el señor Alberto Rojas Pantoja, Secretario Abogado de la Corfo, en consideración a que el señor Mallet se excusó de hacerlo. Consta, además, que el señor Mallet se abstuvo de votar en el Consejo del Servicio de Seguro Social con motivo del acuerdo de fecha 23 de agosto, que aprobó la compra de la propiedad Las Vertientes, de Playa Ancha, en Valparaíso.

b) *Acuerdo del Servicio de Seguro Social para construir directamente habitaciones.*

La presentación en informe expresa, también, que el señor Mallet influyó decisivamente para que el Consejo del Servicio de Seguro Social adoptara el acuerdo en el sentido de que la Institución se encontraba facultada para construir directamente habitaciones, sin necesidad de hacerlo a través de la Corporación de la Vivienda.

La Comisión conoció, sobre este particular, de dos informes de la Fiscalía del Servicio de Seguro Social, de fechas 22 de septiembre y 1º de octubre de 1954, en los cuales se sostiene que el Servicio de Seguro Social carece de la facultad de construir directamente; el informe N° 1.411, de 16 de octubre de 1954, de la Superintendencia de Seguridad Social, en el que se expresa que el referido Servicio está capacitado legalmente en las condiciones que se indican para construir directamente poblaciones y viviendas para sus imponentes; un informe de la Contraloría General de la República, de 1º de diciembre de 1955, en el que se concluye en forma similar a lo informado por la Fiscalía del Servicio; y, por último, un informe de la Superintendencia de Seguridad Social, de fecha 9 de diciembre de 1955, por el

que deja sin efecto el dictamen anterior N° 1.411, de 16 de octubre de 1954.

Estima la Comisión que esta es una materia controvertida respecto de la cual no le cabe resolver y que no tiene atinencia con la causal constitucional de cesación en el cargo invocada en la presentación, por lo que se abstuvo de considerarla más detenidamente. Por lo demás, consta en actas que quién promovió esta cuestión fue el Diputado señor Carmona.

c) *Contratos de construcción con Enconapo y con el señor García de la Huerta.*

En este último párrafo, se expresa, después de hacerse algunas consideraciones sobre la omisión del trámite de propuesta públicas por parte del Servicio de Seguro Social —que la Comisión no estima del caso analizar por ser de resorte exclusivo de la Institución y, en todo caso, por no decir relación con la causal constitucional que motiva este informe— que el señor Mallet personalmente patrocinó, tramitó y obtuvo que se encomendara a Enconapo la construcción de 100 casas en San Miguel y luego una ampliación de ese contrato por 50 casas más. Sobre el particular, consta de documentos auténticos, que el señor Mallet no concurrió con su voto en las sesiones en que se adoptaron estos acuerdos y, por lo demás, la Empresa Enconapo resolvió no llevar a cabo dichas construcciones, en razón de que el Servicio de Seguro Social dejó transcurrir más de dos meses, sin formalizar el acuerdo y celebrar el contrato respectivo.

En seguida, la presentación de inhabilidad se refiere a que el señor Mallet gestionó los contratos celebrados entre el Servicio de Seguro Social y el señor Raúl García de la Huerta, el cual es arquitecto de Enconapo y arquitecto personal del señor Armando Mallet respecto de la casa que está construyendo en calle Amberes N° 1.504 de esta capital.

Consta de documentos auténticos, que fue el Director General del Servicio de Seguro Social, don Pedro Foncea Aedo, quien propuso a la Empresa García de la Huerta y De Ferrari, para la construcción

de las obras de Nogales y Cerro Negro, en atención a los buenos antecedentes que sobre dicha firma proporcionó el Departamento de Construcciones y a la opinión favorable que expresaran los Consejeros señores Joaquín Echeñique y Manuel Hormazábal, y que el señor Mallet se encontraba ausente de la sala cuando se adoptó el acuerdo en beneficio de la Empresa indicada. Además, de diversos antecedentes fidedignos, se desprende que no ha existido trato preferencial alguno respecto de la Sociedad indicada y que, por el contrario, consta en actas que se le ha exigido el fiel cumplimiento de sus obligaciones. Relativamente a que el señor García de la Huerta sea arquitecto de Enconapo y, a la vez, le esté construyendo una casa al señor Mallet en calle Amberes N° 1.504, la Comisión pudo comprobar que esta propiedad fue comprada construida, por escritura de 13 de agosto de 1954, ante el Notario don Carlos Bravo y que ella fue edificada en el año 1940, según consta del certificado competente de la Municipalidad de Providencia, por lo cual la afirmación es inexacta.

Por otra parte, el señor Mallet dió a conocer el hecho y la Comisión pudo comprobarlo, de que ha efectuado reparaciones en su propiedad mediante un préstamo concedido por Enconapo en el mes de junio de 1954, el cual ya ha sido pagado en cuanto a capital y sólo adeuda la suma de \$ 66.873, por concepto de intereses. El señor García de la Huerta ha sido el encargado de fiscalizar su inversión.

Con lo dicho y con los medios probatorios de que ha dispuesto la Comisión, ha quedado acreditada la inexistencia de los hechos dolosos que sirven de fundamento a esta petición de inhabilidad y la absoluta corrección del Diputado señor Mallet, sin que haya existido lucro personal de ninguna especie, como lo reconoce, por lo demás, el propio peticionario, señor Saint-Jean, en presentación acompañada a esta Comisión.

Tal como se dijo al iniciarse el presente informe, la causal por la cual se solicita

la inhabilidad del señor Mallet es la establecida en la parte final del inciso segundo del artículo 31 de nuestra Carta Fundamental, es decir, por haber actuado como "procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo". En consecuencia, es preciso que concurren tres requisitos copulativos: a) Que la actuación sea como "procurador o agente"; b) Que se trata de "gestiones particulares"; y c) Que estas gestiones tengan "carácter administrativo".

En primer lugar, es preciso que la actuación sea como procurador o agente, términos que son equivalentes a los de "mandatario" y "mandato" es "un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente y mandante y la que lo acepta, apoderado, procurador y, en general, mandatario (artículo 2.166 del Código Civil). Esta es la acepción jurídica y correcta de la palabra "mandato" y que vuestra Comisión ha aceptado en otros informes sobre el particular, como ser, el que emitiera con fecha 25 de noviembre de 1943, con motivo de una consulta de los ex-Diputados señores Smitmans y Salazar.

En consecuencia, es preciso que exista un acuerdo de voluntades entre mandante y mandatario para llevar a cabo un negocio cualquiera.

Esta Comisión ha estudiado detenidamente la intervención que en esta materia le ha correspondido al señor Mallet y pudo constatar la inexistencia de mandato otorgado por la Sociedad Enconapo para ninguno de los negocios que ésta realizara con el Servicio de Seguro Social. Las intervenciones que a este respecto pudieren existir, son meras opiniones que, como representante del Senado ante el Consejo del Servicio de Seguro Social, de acuerdo con la ley 8.707, le correspondió emitir.

Por otra parte, las declaraciones de los testigos presentados por el peticionario de

esta inhabilidad, confirman lo anteriormente expuesto, es decir, la inexistencia de todo mandato del señor Mallet por parte de Enconapo ante el Servicio de Seguro Social y que, sus actuaciones, han correspondido al ejercicio de su calidad de Consejero ante la indicada institución.

De acuerdo con lo dicho, no ha actuado el señor Mallet como procurador o agente y no ha existido, tampoco, gestión particular alguna ante organismos de carácter administrativo.

Vuestra Comisión, tuvo presente, también, para rechazar esta inhabilidad, la circunstancia de que en la Sociedad Enconapo, la casi totalidad de su capital pertenece a la Corporación de Fomento de la Producción y las construcciones que se iban a realizar se encuentran en la provincia de la cual es representante el señor Mallet, por lo cual existía, evidentemente, un interés público que defender.

Además, ha quedado acreditada la inexistencia de todo interés pecuniario por parte del señor Mallet y, por ende, no se ha perseguido fin ilícito alguno, exigencia que los tratadistas de Derecho Constitucional han considerado necesaria para producir una inhabilidad parlamentaria.

A este respecto, dice el que fuera Profesor de Derecho Constitucional, don Carlos Estévez, en su libro sobre "Elementos de Derecho Constitucional", página 188: "Es necesario precisar el alcance de estas causal. Puede el parlamentario estar obligado a efectuar diligencias antes los poderes públicos, en beneficio de las provincias o departamentos que representa. No son estas las gestiones a que, la Constitución se refiere. Se trata de aquellas en que se persigue un fin que no es lícito o correcto y que, para conseguirlo, se pone en juego el valimiento que pueda tener el Diputado o Senador ante el Gobierno".

El tratadista don José Guillermo Guerra, en su obra "La Constitución de 1925", dice en la página 207 lo siguiente:

"Tercera reforma. Esta no tiene antecedente alguno en la Constitución, ante-

rior y se hizo necesaria por vicios desarrollados durante el imperio del sistema parlamentario. Está contenida en la segunda oración o parte final del segundo acápite del artículo 31 y se bifurca en dos ideas que no son más que variantes o fases de una sola. Tiene por objeto impedir, dentro de lo posible, que se continúe perpetrando el abuso de las "gestiones administrativas" que tanto incremento había alcanzado, llegando a constituir una notoria vergüenza nacional.

"Gestión administrativa", en su sentido recto y natural, es la tramitación de alguna solicitud ante el Poder Ejecutivo o las autoridades de su dependencia, por el interesado mismo o por cualquiera persona en su nombre. En este sentido, la gestión administrativa no tiene nada de particular ni mucho menos de vituperable, porque no importa otra cosa que el ejercicio del derecho de petición, garantizado por la Constitución misma, con el objeto de obtener beneficios privados, comunales o generales, legítimos en todo caso. Pero en Chile se ha dado en llamar "gestiones administrativas", a las diligencias que se han solido realizar por personalidades altamente situadas en la sociedad o en la política, con el fin de obtener para sí o para personas o compañías que patrocinan, beneficios más o menos cuantiosos con desmedro ilegítimo del patrimonio del Estado. A las personas que habitualmente, o por lo menos con alguna frecuencia, han patrocinado este género de pretensiones, se les ha llamado "gestores administrativos" involucrando en la frase un concepto un tanto despectivo, sobre todo cuando esas personas han puesto al servicio de los intereses particulares las influencias que tenían como miembros del Congreso, llamados a dar vida o muerte a los Ministerios con su voto parlamentario".

Por lo dicho, vuestra Comisión, estima que no se reúnen los requisitos copulativos exigidos por la disposición constitucional que se invoca para dar lugar a esta

inhabilidad, esto es, haber actuado como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo.

Los Diputados señores Héctor Correa y Héctor Ríos, que concurrieron al acuerdo de la Comisión, solicitaron se hicieran constar sus opiniones en el sentido de que el señor Mallet no debió haber participado ni en el seno del Consejo ni en el seno del Comité de Construcciones del Servicio de Seguro Social, en ningún debate o discusión que se relacionara con la Sociedad Enconapo. En efecto, tenía la administración de intereses contrapuestos, toda vez que era simultáneamente abogado y director de esta Sociedad y Consejero del Servicio de Seguro Social, en representación del Senado. Los intereses de Enconapo y del Servicio de Seguro Social eran contrarios, pues ambas entidades fueron las partes en contratos de compraventa y de construcción.

Por las razones expuestas y las que, en su oportunidad, os dará a conocer el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia os propone el rechazo de la petición de inhabilidad deducida en contra del Diputado señor Armando Mallet Simonetti por la causal de haber actuado como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, establecida en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 1956.

Acordado por unanimidad de 11 votos, en sesiones de fechas 8, 9, 12 y 13 (2 sesiones), con asistencia de los señores Rosende (Presidente) Brücher, Correa Letelier, Espinoza, Galleguillos, don Florencio Maass, Martones, Olavarría, Pizarro, don Fernando, Ríos y Schaulsohn.

Se designó Diputado informante al H. señor Pizarro, don Fernando.

(Fdo.): *Eduardo Mena Arroyo*, Secretario de la Comisión".

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 20 horas y 45 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El Acta de la sesión 1ª de la 3ª legislatura extraordinaria, queda aprobada, por no haber merecido observaciones.

El Acta de la sesión 2ª, está a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta.

El señor YAVAR (Secretario accidental).—Se han recibido:

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor DURAN (Presidente).— Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto que aprueba el Convenio sobre excedentes de productos agropecuarios, suscrito entre los Gobiernos de Estados Unidos y de Chile el día 13 de marzo del presente año.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de "simple" la urgencia solicitada.

Acordado.

2.—RETIRO POR EL EJECUTIVO DEL MENSAJE QUE CONCEDE FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS DESTINADAS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor DURAN (Presidente).— Su Excelencia el Presidente de la República ha solicitado la devolución del mensaje por el cual se conceden fondos para la construcción de casas destinadas al personal de las Fuerzas Armadas.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

3.—PETICION DE INHABILIDAD DEDUCIDA CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR ARMANDO MALLET SIMONETTI.— INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA.— ACUERDO PARA SU PUBLICACION EN LA VERSION OFICIAL DE LA PRENSA Y EN EL BOLETIN DE SESIONES.— PREFERENCIA

El señor DURAN (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para tratar, de inmediato, la petición de inhabilidad deducida contra el Honorable Diputado señor Armando Mallet Simonetti, e incluir en la versión oficial que se publica en la prensa y en el Boletín de Sesiones, el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la materia.

Acordado.

Diputado informante es el Honorable señor Pizarro Sobrado.

—*El informe de la Comisión respectiva aparece entre los Documentos de la Cuenta de la presente sesión.*

El señor DURAN (Presidente).— En discusión la petición de inhabilidad.

El señor PIZARRO SOBRADO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO SOBRADO.— Señor Presidente, me corresponde informar a la Honorable Cámara, acerca de lo obrado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia con respecto a la petición de inhabilidad presentada en contra del Honorable Diputado, señor Armando Mallet Simonetti. A juicio del denunciante, el Honorable colega habría incurrido en la causal de inhabilidad contemplada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, por cuanto habría actuado como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estudió, acuciosamente, los antecedentes proporcionados por la parte recurrente, y llegó a la conclusión de que

ellos no constituían prueba suficiente para acreditar la inhabilidad solicitada.

En efecto, señor Presidente, en el texto del libelo acusatorio el denunciante afirma que el Honorable señor Mallet en su doble calidad de abogado y director de "ENCONAPO", habría realizado gestiones ante el Servicio de Seguro Social, con el objeto de obtener diversas franquicias de carácter jurídico y patrimonial en favor de dicha empresa.

Apoya esta acusación con el testimonio de diversas personas, cuyas declaraciones el recurrente solicita sean consideradas en el seno de la Honorable Comisión. En el libelo acusatorio se mencionan, asimismo, algunos documentos públicos en los cuales constaría la participación del Honorable señor Mallet en hechos que acreditarían la causal de inhabilidad que se invoca.

Frente a esta presentación, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia consideró conveniente establecer, previamente, el procedimiento al cual ajustaría la investigación, a fin de dar a ambas partes la más absoluta garantía de imparcialidad. La Honorable Comisión quiso que, tanto el recurrente como el afectado, tuvieran todas las pruebas que estimaran del caso, ya fuera para que el denunciante reafirmara lo contenido en el texto del libelo acusatorio, o ya fuera para que el Honorable señor Mallet respaldara los descargos que creyera procedente formular.

Así, la Comisión dispuso que, ante todo, se llamara a declarar a los testigos de la parte recurrente para interrogarlos personalmente en el seno de ella. Al mismo tiempo, advirtió a la parte recurrente que tenía la posibilidad de presentar la defensa por escrito y hacerse asesorar por su abogado —al cual también se invitó a la Comisión— o, en su defecto, presentar un informe, en derecho, por escrito.

La investigación comenzó con una declaración personal del recurrente, quien no agregó gran novedad a lo ya expuesto en su denuncia; pero, sí, afirmó que la haría también por escrito y por conducto de su

asesor jurídico, el abogado señor Patricio Aylwin. Como era de interés oír el testimonio de las personas a quienes, según el denunciante les constaban los hechos a que se refería el libelo, se llamó a declarar a los testigos, siguiendo, en lo posible, el orden contenido en la petición de inhabilidad. Para tal efecto, se elaboró una especie de minuta de puntos de prueba, acerca de los cuales los testigos debían declarar, salvo que el mismo interesado quisiera interrogarlos sobre otras materias.

En general, la presentación contiene tres o cuatro cargos que son fundamentales. Ella se refiere, primero que nada, a que el Honorable señor Mallet, en su calidad de abogado y director de ENCONAPO, habría reportado utilidad en el desempeño de dichas funciones.

Conviene advertir que ENCONAPO (Empresa Constructora Nacional de Habitaciones Populares) está formada con la concurrencia de un capital de cincuenta y nueve millones novecientos noventa mil pesos pertenecientes a la Corporación de Fomento de la Producción, de cinco mil pesos del Honorable señor Mallet y de cinco mil del señor Osvaldo Segües. Todo esto hace un total de sesenta millones, que es el capital con el cual aquella empresa gira.

La parte recurrente sostiene que el Honorable señor Mallet, por el solo hecho de figurar como director y abogado de la mencionada firma, obtiene beneficios como consecuencia de su participación en las utilidades de la Empresa, la cual, a juicio del acusador, efectúa excelentes negocios. Al referirse a este punto de la acusación, el Honorable señor Mallet expresó que no era efectivo lo afirmado por el recurrente, puesto que tenía documentos escritos que acreditaban que la Sociedad nunca había repartido utilidades a sus accionistas. Además, manifestó que, no solamente no recibía utilidades, sino que él mismo, en el curso del ejercicio de sus funciones de abogado, había solicitado, voluntariamente, a la Sociedad, en dos

ocasiones, que le rebajara el sueldo que percibía como tal, a causa de que sus actividades parlamentarias no le permitían desempeñar íntegramente sus funciones en la Empresa Constructora Nacional de Habitaciones Populares. Como testimonio de sus aseveraciones, el Honorable señor Mallet invocó dos certificados, en los que consta, en forma palmaria, la efectividad de sus afirmaciones. Así, por ejemplo, acompañó un certificado de la Corporación de Fomento de la Producción, en cuyo número tres se expresa lo siguiente:

“Se certifica, además, conforme al memorándum del Departamento de Control, en relación con el pago de dividendos y participaciones a los Directores, que hasta la fecha y desde su formación ENCONAPO no ha repartido dividendos a sus accionistas ni tampoco ha acordado participaciones de ninguna naturaleza a sus Directores”.

Además, hay un certificado de la Empresa Nacional Constructora de Habitaciones Populares, que dice lo siguiente:

“a) Que en el mes de agosto de 1953, el señor Armando Mallet solicitó espontáneamente le fuera rebajada su remuneración de \$ 28.00 mensuales a \$ 18.000 mensuales, en atención —según expresó— a que sus actividades parlamentarias le impedían trabajar en la Empresa con la misma dedicación con que lo hacía antes de asumir el cargo de Diputado;

b) Que a contar del 1º de septiembre de 1953, se hizo efectiva dicha rebaja;

c) Que en el mes de noviembre de 1955, el mismo señor Armando Mallet solicitó nuevamente la fuera rebajada a \$ 30.000 mensuales su remuneración, que había sido alzada a \$ 51.800, como consecuencia de la Ley 7.295 y aumentos voluntarios generales;

d) Que dicha rebaja se hizo efectiva a contar del 1º de diciembre de 1955.

e) Que en el mes de enero de 1956, la Empresa determinó los aumentos generales que debían hacer a su personal, en concordancia con otras subsidiarias de la Corporación de Fomento, y teniendo en

cuenta los reajustes establecidos en la ley 12.006; acordando un aumento general promedio del 40% de las remuneraciones de sus empleados”.

El señor Mallet solicitó y así se acordó, que no le fuera otorgado ningún aumento de remuneración”.

Con estos testimonios, el Honorable señor Mallet desvirtuó el cargo que se le imputaba en el sentido de que el desempeño de sus funciones de director y abogado de ENCONAPO le reportaba utilidades.

El segundo cargo que se formula al señor Mallet en el libelo acusatorio es el siguiente: haber intervenido, en su calidad de abogado y director de ENCONAPO, en las gestiones que dicha Empresa realizó ante el Servicio de Seguro Social en la operación de venta de unos terrenos ubicados en Playa Ancha, Valparaíso, de propiedad de ENCONAPO.

Dice el recurrente que el Honorable señor Mallet, valiéndose de los cargos que desempeñaba en ENCONAPO, habría realizado gestiones ante el Servicio de Seguro Social para que éste comprara una propiedad a ENCONAPO en un valor superior al que le fuera ofrecida, a un tercero, con el cual no llegó a realizarse la operación de compraventa.

La verdad es que ENCONAPO tenía estos terrenos en Playa Ancha y ante las publicaciones que hizo el Servicio de Seguro Social, en el sentido que se interesaba por comprar propiedades en Valparaíso para la construcción de habitaciones populares, dicha Empresa le ofreció en venta aquella a que me he referido. Pues bien, como el Servicio de Seguro Social no contestara oportunamente el ofrecimiento que le hiciera ENCONAPO, éste desistió de la operación de venta de esa propiedad, perdiendo así el Servicio de Seguro Social la oportunidad de iniciar el plan habitacional que tenía contemplado para Valparaíso.

En aquella oportunidad, el entonces Director General del Servicio de Seguro Social, don Jorge Aravena, se comunicó con el Honorable señor Mallet para pedirle

que intercediera ante "Enconapo" a fin de ver el modo de llevar a cabo, si aún era posible la operación de compraventa de los terrenos, los que, prácticamente, ya estaban vendidos a un tercero. El Honorable señor Mallet cumplió el encargo y obtuvo que "Enconapo" vendiera al Servicio de Seguro Social el inmueble a que se refiere la acusación, en la cantidad de seis millones de pesos.

El acusador sostiene que la suma de seis millones de pesos que pagó, en definitiva, el Servicio de Seguro Social, sería exagerada en relación con el valor real del inmueble, y que sólo fue posible realizar la operación a ese precio gracias a la gestión personal del Honorable señor Mallet ante "Enconapo".

Para desvirtuar este cargo, el Honorable Diputado presentó diversos testimonios escritos, documentos en los cuales consta que el valor de la propiedad ofrecida en venta al Servicio de Seguro Social por "Enconapo", en el momento de la transacción, era de ocho millones doscientos mil pesos, de acuerdo con lo establecido en la tasación que se ordenó practicar a un perito de la Caja de Empleados Particulares.

En consecuencia, del contenido de estos documentos se deduce que la operación no fue un buen negocio para "ENCONAPO" sino todo lo contrario, puesto que, en el instante en que se realizó la transacción, el valor comercial de la propiedad era de ocho millones doscientos mil pesos y la tasación para efectuar la venta fue sólo de seis millones de pesos.

Posteriormente, el Servicio de Seguro Social efectuó otra tasación, por intermedio de su Departamento de Construcciones, y se logró establecer un valor de 14.280.600 pesos para la propiedad comprada a "ENCONAPO". Según expresa el Honorable señor Mallet, y así aparece en el documento respectivo, esta tasación posterior demuestra que el precio de la transacción no fue exagerado en relación con el valor real del terreno.

Más adelante, la acusación sostiene que

el Honorable señor Mallet habría intervenido como gestor administrativo en funciones de su cargo, como Director y Abogado de "ENCONAPO". Así afirma que los contratos de construcción celebrados por el Servicio de Seguro Social con "ENCONAPO" sólo se habrían debido a su intervención personal, ya que, como Consejero del Servicio de Seguro Social, tenía posibilidades de intervenir en las sesiones del Consejo e insistir ante él para que los contratos de construcción fueran entregados a la referida Empresa.

El Honorable señor Mallet acompañó una numerosa documentación en la cual consta que, en las diversas oportunidades en que se trató el problema de los contratos de construcción con la "ENCONAPO", él no estuvo presente, al votarse este punto. Así, por ejemplo, en el Acta de la sesión 9ª del Consejo de Seguro Social, se puede comprobar que, efectivamente, el Honorable señor Mallet no se encontraba presente en la Sala del Consejo en el momento en que se votó la celebración de los contratos de construcción con la firma "ENCONAPO".

También la parte acusadora, ha hecho mucha cuestión de un incidente ocurrido con respecto a la escritura de compraventa de los terrenos de "Las Vertientes", de Valparaíso. Según la acusación, en virtud de la influencia personal del Honorable señor Mallet se había extendido una escritura de compraventa entre el Servicio de Seguro Social y la firma "ENCONAPO", aún antes de que aquella institución hubiera tomado el acuerdo de la compra de esos terrenos. Así se expresa que la escritura de compraventa tiene fecha 4 de agosto de 1955 y el acuerdo del Consejo, por el que se decidió la compra de esos terrenos, es del 23 de agosto del mismo año, o sea, él se tomó diecinueve días después de suscrita la escritura de compraventa.

Sobre el particular hay un informe del Fiscal del Servicio de Seguro Social, señor Carbacho, en el que explica que es-

to se debió a un lamentable error de la Notaría: seguramente se aprovechó algún espacio en blanco de la matriz para insertar, con esa fecha, el contrato, pero, de acuerdo con los borradores de la escritura de compraventa, y con la boleta de pago de los tributos por el impuesto de compraventa, la operación se efectuó con posterioridad al 23 de agosto, que fue la fecha en que realmente se tomó el acuerdo de comprar la propiedad.

Me parece de interés dar lectura a este documento, porque en esta parte es donde más se ha hecho cuestión por el acusador de que habría habido intervención tortuosa de parte del Honorable señor Mallet para conseguir que se efectuara un contrato de compraventa no aprobado, ni autorizado, por el Consejo del Servicio de Seguro Social. Por este motivo, considero de interés dar lectura a estos conceptos, que desvirtúan por completo este cargo, ya que se trata de un documento público. El señor Carbacho expresa lo siguiente:

“Contesto su consulta 4688-1365. En la última sesión del H. Consejo —27 de diciembre 1955— el Consejero señor Armando Mallet planteó la cuestión relacionada con la compraventa de la propiedad denominada “Las Vertientes”, de Valparaíso, a la Empresa Constructora Nacional de Habitaciones Populares (ENCONAPO). Al mismo tiempo, el señor Mallet pidió que esta Fiscalía investigara los hechos y diera una explicación sobre el particular.

“El problema se presenta porque esta operación fue acordada por el H. Consejo, en sesión de 23 de agosto de 1954, y la escritura pública de compraventa aparece suscrita en la Notaría del señor Luis Azócar con fecha 4 de agosto del mismo año, o sea, 19 días antes del acuerdo del Consejo. Esta situación se explica, en mi concepto, por un error inexcusable de la Notaría.

“Pues bien, después de practicada una prolija investigación, puedo afirmar que

el borrador de la escritura respectiva fue redactado y enviado a la Notaría del señor Azócar con posterioridad al acuerdo del Consejo. Es decir, el contrato de compraventa se celebró, no el 4 de agosto, sino con posterioridad al 23 de agosto, fecha del acuerdo del Consejo.

“Nuestra conclusión aparece confirmada especialmente por los siguientes hechos, fácilmente verificables: a) El impuesto de transferencia fue pagado, según consta de la misma escritura, por boletín N° 31646, de 8 de septiembre de 1954. b) La inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces tiene fecha 9 de septiembre de 1954. c) Con fecha 1° de septiembre de 1954 enviamos al Departamento de Contabilidad la nota N° 8977 pidiendo el envío de un vale vista por la suma de \$ 6.000.000, a la orden de la Sociedad Vendedora, para pagar el precio.

“d) La declaración del abogado, señor Hernán Toro, y del procurador, señor Marcos Vásquez, que intervinieron en todas las tramitaciones de la negociación y que afirman que, efectivamente, la escritura fue redactada, entregada a la Notaría y firmada por las partes con posterioridad al mencionado acuerdo del Consejo. Afirman, asimismo, que el acuerdo del Consejo se incorporó en el borrador de la escritura; no se incorporó después.

“e) Por último, el que suscribe, que asistió a la sesión del Consejo del 23 de agosto de 1954, en su carácter de fiscal subrogante, recibió los títulos de esta propiedad a la salida del Consejo, y los entregó, a su vez, en la Secretaría de la Fiscalía para que hicieran el estudio correspondiente y redactaran después la escritura de compraventa.

Insisto en que esta situación se explica solamente por un error de la Notaría; error que no pudo ser rectificado, porque esta Fiscalía no reparó oportunamente en él.

Queda en claro que, en todo caso, hubo un error manifiesto, el que, en ninguna

forma, puede ser imputable a la intervención del Honorable señor Mallet.

En seguida, señor Presidente, la acusación se refiere a la intervención que le habría cabido al Honorable señor Mallet en la modificación de un acuerdo tomado por una Comisión técnica del Servicio de Seguro Social, para que esta institución no construyera directamente habitaciones populares. El Honorable señor Mallet habría logrado alterar este acuerdo en interés de que los contratos pudieran realizarse por el Servicio de Seguro Social a través de la firma constructora "ENCONAPO".

La Comisión estimó del caso no pronunciarse sobre este problema, porque él se refiere a una materia que no tiene atinencia alguna con el libelo acusatorio. Nada importan, para el curso de la causa iniciada en contra del Honorable señor Mallet, las disensiones habidas entre la Superintendencia de Seguro Social, el Consejo del Servicio de Seguro Social y la Fiscalía de esta institución, sobre si este Servicio tenía o no facultades para construir directamente.

En todo caso, hay documentos en los cuales consta que no fue el Honorable señor Mallet el que inició, prácticamente, una discusión acerca de esta materia en el Consejo, sino otro Consejero, que también es representante parlamentario ante el Consejo del Servicio de Seguro Social, el Honorable señor Juan de Dios Carmona. De esto hay constancia en las Actas del Consejo del mencionado Servicio. Así en la parte pertinente de un Acta, en que se da cuenta de esta materia, se expresa que el Honorable señor Carmona manifestó lo siguiente: "Pues bien, en vista de que no existen actualmente los Consejos Locales, ya que no se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 10.383 y que no hay manera de hacerlos funcionar sin ese Reglamento, y en vista de que hay un informe de Fiscalía en el sentido de que todas estas atribuciones de los Consejos Locales las puede ejercitar este Consejo,

la Comisión de Poblaciones Obreras propone que sea el Consejo el que dé directamente estos préstamos a los imponentes para la adquisición de propiedades; y, al mismo tiempo, convenir con ellos la construcción de casas de habitación, ya sea concediéndoles estos préstamos, o llegando a la formación de comunidades o sociedades con los sindicatos, asociaciones, empresas o imponentes que, separadamente, quieran hacer aportes extraordinarios que podrían aprovecharse de esta manera".

Queda así demostrado que ni siquiera en la discusión habida respecto a la capacidad jurídica de este Servicio, para construir habitaciones directamente, el Honorable señor Mallet habría tenido ingerencia alguna, ya que, cuando se discutió y se votó este acuerdo en el Consejo, el Honorable Diputado no estuvo presente, según consta en los documentos, copias de actas y demás instrumentos públicos que se presentaron a la Comisión. De todos ellos se desprende, en forma fehaciente, que al Honorable señor Mallet no le ha cabido intervención alguna en esta materia.

Con respecto a los contratos de construcción celebrados por la "ENCONAPO" con el Servicio de Seguro Social, el Honorable señor Mallet acompañó un certificado que es conveniente leer para que la Honorable Cámara se forme un juicio exacto acerca de este punto. Este documento ha sido extendido por el Secretario del Consejo del Servicio de Seguro Social, señor Manuel Cañas, y dice así:

"Servicio de Seguro Social.

Certificado.—A solicitud del Consejero señor Armando Mallet Simonetti, certifico lo siguiente:

1º—Que no concurrió a la sesión celebrada por el Consejo de esta institución el 15 de noviembre de 1954, en la cual se acordó encomendar a la firma "ENCONAPO" la construcción de 152 departamentos de habitaciones para obreros, en el terreno denominado "Las Vertien-

tes", ubicado en la calle Frontera s/n., de la ciudad de Valparaíso.

2º—Que el señor Armando Mallet se abstuvo de votar en la sesión del Comité Ejecutivo de Construcciones, de fecha 4 de agosto de 1955, cuando se acordó proponer al Consejo encomendar a la firma "ENCONAPO" la construcción de 100 casas en la Población Obrera de la comuna de San Miguel, abstención de la cual quedó constancia en el acta del Consejo en que se adoptó el acuerdo respectivo (8 de agosto de 1955).

3º—Que el señor Armando Mallet ha declarado en diversas oportunidades en el seno del Comité Ejecutivo de Construcciones y en el Consejo mismo que es Abogado Consultor de la firma "ENCONAPO".

(Fdo.): *Manuel Cañas Z.*, Secretario del Consejo.—(Hay un timbre).—Santiago, 15 de noviembre de 1955".

De este mismo documento consta que al señor Mallet tampoco le cupo intervención en las construcciones de Los Nogales en Valparaíso y Lo Valdivieso en La Cisterna, pues estas fueron discutidas previamente en el Comité de Construcciones.

Señor Presidente, durante el curso de la investigación la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia llamó a declarar a la totalidad de los testigos invocados por la parte recurrente. De éstos, sólo uno no asistió, pero mandó una declaración escrita en la cual afirma que, como miembro del Departamento Técnico del Servicio de Seguro Social, habría presenciado que el Honorable señor Mallet intervenía personalmente en determinados casos, a fin de obtener que se llevaran a cabo ciertas construcciones que favorecían a la ENCONAPO. Esta persona, como digo, no compareció al seno de la Comisión, sino que envió un documento. En consecuencia, su declaración no revistió la solemnidad que tuvieron las respuestas de los otros testigos.

Es interesante anotar que la totalidad

de las personas presentadas por la parte recurrente son ex funcionarios del Servicio de Seguro Social, quienes habían sido expulsados por la unanimidad de los miembros del Consejo, pues entre estos funcionarios y los señores Consejeros había diferencias de criterio para la apreciación de aspectos técnicos.

El señor CORREA LETELIER.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PIZARRO SOBRADO.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Pizarro Sobrado, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, en los antecedentes que obran en poder de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia consta, como fue público y notorio también, que hubo una renuncia colectiva de los arquitectos, la que fue aceptada por los miembros del Consejo. En consecuencia, no fueron expulsados como acaba de manifestarlo el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO SOBRADO.—Efectivamente, señor Presidente; fue un error de mi parte, más bien una impropiedad de lenguaje, ya que en efecto lo que hubo fue una diferencia de apreciación con respecto a un problema de carácter técnico. Con tal motivo, los miembros del Departamento Técnico se sintieron desautorizados y presentaron su renuncia en forma colectiva al Consejo, la cual les fue aceptada por unanimidad. Todos los testigos presentados por el recurrente son de la misma calidad y hubo, incluso, algunos de ellos que al preguntárseles si creían que el Honorable señor Mallet tenía alguna culpa en la situación que a ellos se les había producido, en el sentido de que si él no hubiera actuado personalmente ellos permanecerían en sus cargos, declararon que creían que el Honorable Diputado era el culpable de la aceptación de sus renunciaciones. Aún más, señor Presidente, a dos de los testigos que de-

clararon primero, el propio Honorable señor Mallet les preguntó si tenían algún interés personal en que la acusación prosperara y manifestaron que sí, lo que, indudablemente, priva a sus testimonios de la imparcialidad que se exige para que tengan valor en un caso como éste.

A la totalidad de los testigos se les interrogó sobre la base del cuestionario que la Comisión les presentó, a fin de que declararan lo que conocían acerca de los puntos por ella indicados. A través de las numerosas declaraciones quedó de manifiesto que los testigos no tenían conocimiento respecto de ninguno de los puntos sobre los cuales se les interrogaba y que habían sido extraídos del libelo acusatorio. Aun más, fue necesario que el propio denunciante señor Saint-Jean pidiera que se preguntara a los testigos algo respecto de una materia, en que tenía interés que declararan. Este punto consistía en lo siguiente: se le atribuía al Honorable señor Mallet el hecho de que personalmente, mediante su influencia, habría conseguido que se aprobaran los planos para las distintas construcciones que tenía en curso y ejecución el Servicio por medio de ENCONAPO, de haber ido personalmente al Departamento Técnico a imponerse de los planos, de recibir las opiniones de los arquitectos y demás funcionarios de dicho Departamento y, luego de instar violentamente a la continuación de las obras, no obstante los reparos técnicos que se le habrían hecho. Prácticamente la totalidad de los testigos presentados por la parte recurrente debían haber declarado sobre este solo punto, sobre si el Honorable señor Mallet habría solicitado o no a los funcionarios del Departamento Técnico para pedirles que, saltándose los reparos que ellos habrían formulado a las distintas construcciones que estaba efectuando ENCONAPO, éstas se llevaran a cabo sin tomar en cuenta esos reparos.

Algunos testigos declararon que, efectivamente, el Honorable señor Mallet asistía a las reuniones del Comité de Cons-

trucciones, las cuales se efectuaban en el Taller del Servicio, donde actuaba y trabajaba el personal técnico, y que en esas reuniones de Comité, el Honorable señor Mallet había opinado que los citados reparos eran cosas sin importancia y lo que realmente valía la pena era llevar a cabo rápidamente las construcciones, porque ellas resolverían un agudo problema que afectaba a los obreros de Valparaíso.

La verdad es que solamente dos de los testigos presentados por la parte recurrente, afirmaron más o menos categóricamente lo que acabo de expresar; pero, en todo caso, el resto de los testigos, muchos de los cuales fueron contrainterrogados por el Honorable señor Mallet, afirmaron algo que fue de suma importancia para la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Primero, que el Honorable señor Mallet asistía a las reuniones del Departamento Técnico; y en seguida, que la opinión atribuida a él, en el sentido de que era necesario seguir adelante las obras sin tomar en cuenta los reparos formulados, correspondía a un criterio general sostenido por la totalidad de los miembros del Comité de Construcciones.

De modo que resultó que no era efectivo que la ingerencia del Honorable señor Mallet en el seno del Comité citado tuviera el carácter de una gestión personal, sino que en realidad ella correspondía a un acto propio del Comité de Construcciones, el cual celebraba también sus reuniones en el taller de la institución.

Aun más, un testigo, que me parece fue el señor Echeñique, afirmó que el Honorable señor Mallet se había ausentado de la sala en que sesionaba el Comité de Construcciones en algunas ocasiones en que este Comité adoptaba resoluciones.

Queda de manifiesto, entonces, que no era sólido el cargo formulado al Honorable señor Mallet de haber hecho prevalecer su criterio y de haber hecho valer su calidad de Consejero, con el objeto de conseguir que el Comité de Construcciones

adoptara la resolución de continuar adelante las obras encomendadas a ENCONAPO sin tomar en cuenta los reparos de los arquitectos.

Y tal cargo no es sólido, señor Presidente, porque si se toma en cuenta el fondo mismo de lo afirmado y declarado por los arquitectos, los reparos que ellos formularon no eran de gran entidad. En efecto, inclusive el Jefe del Departamento Técnico emitió un informe en que sólo hacía reparos en bloque a la totalidad de las construcciones que se efectuarían en Las Vertientes, en el sentido de que ellas presentaban algunas dificultades técnicas, que bien podían haberse subsanado, mejorando el proyecto respectivo con una mejor distribución de los bloques de edificios. Y el mismo testigo declaró que no obstante los reparos técnicos, era perfectamente posible continuar las obras iniciadas y que, a lo sumo, las modificaciones sugeridas significarían tan sólo una demora de unos veinte o treinta días.

A mayor abundamiento, consta en el acta de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia una declaración terminante formulada por el señor Siefer, quien fue requerido por el Honorable señor Maass y por algunos miembros de la Comisión acerca de la importancia de los defectos técnicos que los arquitectos renunciados habían atribuido a los proyectos y si la rectificación de los planos acarrearía pérdidas a la firma constructora. En efecto, como aparece en la página N^o 32 del acta 161^a de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el Honorable señor Maass le preguntó al arquitecto aludido si "se habría perjudicado ENCONAPO en el caso de haberse hecho la corrección de los defectos que tenía la construcción", a lo que el señor Siefer respondió categóricamente: "de ninguna manera". Quedó de manifiesto, entonces, que este cargo era desvirtuado por la afirmación de uno de los testigos presentados por la parte recurrente.

En síntesis, señor Presidente, del aná-

lisis de la prueba testimonial rendida por la parte recurrente, no resultan evidenciados ninguno de los cargos contenidos en el libelo acusatorio. Por el contrario, los testigos presentados por el Honorable señor Mallet afirmaron categóricamente que éste no realizó gestión personal alguna en la celebración de contratos de construcción. Al respecto, es muy importante la declaración prestada ante la Comisión por el señor José Manuel Donoso, Jefe del Departamento de Construcciones del Servicio de Seguro Social, cuya reconocida honorabilidad y competencia no pueden merecer la menor duda. Afirmó, categóricamente, que el Honorable señor Mallet no tuvo ninguna intervención en la celebración de los contratos de construcción de habitaciones entre ENCONAPO y el Servicio de Seguro Social y que podía declarar, como Jefe del Departamento de Construcciones, que jamás había recibido la visita del señor Mallet en relación con esos contratos.

Señor Presidente, estos son, en síntesis, los cargos y descargos que se formularon en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia respecto a la petición de inhabilidad del Honorable señor Mallet. Compulsados unos y otros, llevaron a sus miembros a la conclusión de que los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, junto con las pruebas acompañadas, no dan base alguna para admitir que el Honorable señor Mallet haya incurrido en la causal de inhabilidad a que se refiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado. Porque, incluso, el informe jurídico presentado por la parte recurrente reconoce, en cierto modo, que el alcance de la disposición del artículo 31 no llega a comprometer el juicio personal que pueda emitir un consejero en el seno de la institución en que actúa como representante de una rama del Congreso Nacional, sino que el reclamo de inhabilidad tendría sus fuentes en el hecho de que el señor Mallet habría actuado como procurador o mandatario de la

firma "ENCONAPO", hecho que no resultó acreditado con los documentos y pruebas rendidas por la parte acusatoria.

Como el concepto de gestión administrativa no está definido por la Constitución Política del Estado ni por ley especial alguna, evidentemente que su apreciación es una cuestión de hecho que depende, en cada caso, de las pruebas que se rindan para justificarla; pero sí se pueden invocar algunos principios doctrinarios que, analizados a la luz de los antecedentes proporcionados a la Comisión, ponen de manifiesto que, en verdad, los hechos investigados no se encuadran en el concepto que la Constitución Política del Estado define en su artículo 31. En efecto, para que proceda la inhabilidad a que se refiere la Constitución, es menester que el parlamentario actúe como procurador o mandatario de un tercero; que lo haga paladinamente; que declare que actúa en nombre y representación de otro; que, al comparecer ante una institución fiscal o semifiscal, exprese que inviste la representación de la persona en cuya representación actúa.

En seguida, se requiere que tales actuaciones tengan carácter particular, es decir, que permitan que la influencia del parlamento se ejerza sobre el funcionario de un servicio administrativo de manera que pueda torcer la voluntad de las partes en perjuicio del interés fiscal y en provecho del gestor o del procurador o de la entidad que representa.

Finalmente, es indispensable que la que el parlamentario realiza sea una gestión de carácter administrativo.

En verdad, de acuerdo con los antecedentes acumulados en esta investigación no se desprende ninguna evidencia de que, el Honorable señor Mallet actuó como mandatario de ENCONAPO; por el contrario, los documentos acompañados por el Honorable Diputado dejan de manifiesto que sólo intervino en el Consejo del Servicio de Seguro Social, como representante parlamentario para instar, en

una sola ocasión, a que se activaran las obras de "Las Vertientes", porque contribuían a la solución del problema habitacional de la misma provincia que representa en esta Corporación.

Por otra parte, se puede pensar, dentro de la elasticidad del concepto, que la inhabilidad constituye una sanción contra quienes han incurrido en las causales señaladas en el inciso primero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

Así, por ejemplo, la inhabilidad que afecta al parlamentario que, sin el permiso correspondiente, se ausente del país por más de treinta días o al que contrata directamente con el Estado, sanciona actos que comprometen el normal desenvolvimiento del Parlamento o que puedan perjudicar los intereses del Estado y, al mismo tiempo, beneficiar pecunariamente al gestor.

Estas sanciones no tienen carácter penal porque no están contempladas en el Código Penal, pero se aplican a quienes cometen actos que involucran mala fe del actor y el ánimo de obtener un beneficio personal de la gestión en que interviene.

En consecuencia, es necesario que la gestión tenga fines ilícitos, que constituya un acto reprobable no solamente desde el punto de vista legal sino que en su aspecto moral y ético, que se supone debe prevalecer en todos los actos de un mandatario de la soberanía nacional.

Y, como en el presente caso no se ha demostrado que el Honorable señor Mallet ni la institución que, según el libelo acusatorio, representaría, hayan obtenido beneficio alguno de la intervención del Honorable Diputado, no procede aplicar las disposiciones del artículo 31 de nuestra Carta Fundamental.

A este respecto, señor Presidente, es interesante señalar que el propio acusador expresa que no le cabe duda alguna acerca de que la gestión imputada no ha reportado al Honorable colega utilidad personal de ninguna especie ni de que su actuación no ha sido desdorosa, pero que, en su concepto, basta la intervención de

un Diputado en los actos contemplados en el citado artículo 31 para proceder a declarar su inhabilidad, sin considerar la buena fe con que haya actuado. Es decir, señor Presidente, el libelo acusatorio se atiene a un hecho escueto que, según la tesis que contiene, no puede ser ponderado por ninguna circunstancia y que vendría a demostrar el interés personal del parlamentario o el de aquellos a quienes ha representado como gestor o mandatario.

Pues bien, si se da una interpretación que corresponda a lo que debe entenderse por "gestión", en el sentido reprehensible de la palabra, en el sentido peyorativo del término, llegaríamos a la conclusión de que no existe causal de inhabilidad, ya que el Honorable señor Mallet ejecutó un acto propio de su función parlamentaria en beneficio de la zona que representa en esta Corporación.

Confirman esta apreciación algunos antecedentes doctrinarios que la propia parte acusatoria se permite citar y que se reproducen en el informe; se trata de opiniones de profesores de Derecho, que coinciden con el criterio adoptado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al rechazar la petición de inhabilidad formulada en contra del Honorable señor Mallet. Al citarlas, el informe expresa:

"A este respecto, dice el que fuera Profesor de Derecho Constitucional, don Carlos Estévez, en su libro sobre "Elementos de Derecho Constitucional", página 188: "Es necesario precisar el alcance de esta causal. Puede el parlamentario estar obligado a efectuar diligencias antes los poderes públicos, en beneficio de las provincias o departamentos que representa. No son estas las gestiones a que la Constitución se refiere. Se trata de aquellas en que se persigue un fin que no es lícito o correcto y que, para conseguirlo, se pone en juego el valimiento que pueda tener el Diputado o Senador ante el Gobierno".

El tratadista don José Guillermo Guerra, en su obra "La Constitución de 1925", dice en la página 207 lo siguiente:

"Tercera reforma. Esta no tiene antecedente alguno en la Constitución anterior y se hizo necesaria por vicios desarrollados durante el imperio del sistema parlamentario. Está contenida en la segunda oración o parte final del segundo acápite del artículo 31 y se bifurca en dos ideas que no son más que variantes o fases de una sola. Tiene por objeto impedir, dentro de lo posible, que se continúe perpetrando el abuso de las "gestiones administrativas" que tanto incremento había alcanzado, llegando a constituir una notoria vergüenza nacional.

"Gestión administrativa", en su sentido recto y natural, es la tramitación de alguna solicitud ante el Poder Ejecutivo o las autoridades de su dependencia, por el interesado mismo o por cualquiera persona en su nombre. En este sentido, la gestión administrativa no tiene nada de particular ni mucho menos de vituperable, porque no importa otra cosa que el ejercicio del derecho de petición, garantizado por la Constitución misma, con el objeto de obtener beneficios privados, comunales o generales, legítimos en todo caso. Pero en Chile se ha dado en llamar "gestiones administrativas", a las diligencias que se han solido realizar por personalidades altamente situadas en la sociedad o en la política, con el fin de obtener para sí o para personas o compañías que patrocinan, beneficios más o menos cuantiosos con desmedro ilegítimo del patrimonio del Estado. A las personas que habitualmente, o por lo menos con alguna frecuencia, han patrocinado este género de pretensiones, se les ha llamado "gestores administrativos", involucrando en la frase un concepto un tanto despectivo, sobre todo cuando esas personas han puesto al servicio de los intereses particulares las influencias que tenían como miembros del Congreso, llamados a dar vida o muerte a los Ministerios con su voto parlamentario".

Es evidente que esta es la única razón que justifica la disposición del artículo 31; en cuanto se refiere al parlamentario que,

como procurador o mandatario, realiza gestiones particulares ante las autoridades administrativas.

En la época del parlamentarismo, un partido que tuviera clara mayoría en la Cámara de Diputados o en la de Senadores, tenía la posibilidad de amenazar a un Ministro de Estado o a la autoridad correspondiente que no acogiera una petición suya, fuera favorable o perjudicial a los intereses del Estado, porque su estabilidad dependía de la mayoría parlamentaria.

Esta es la única razón por la cual dicha disposición se mantiene en vigencia a pesar de haber dado margen a algunas interpretaciones como la sostenida en el libelo acusatorio. Sin embargo, a juicio de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el presente caso no cabe aplicarla con el rigor con que se ha pretendido que se haga, porque ha quedado de manifiesto en el curso de las investigaciones, las cuales fueron practicadas con amplias garantías para ambas partes, que al Honorable señor Mallet no le atañe responsabilidad alguna; más aún, no se han comprobado los cargos que se le han formulado y que justificarían la causal de inhabilidad. La única actuación suya en el Consejo del Servicio de Seguro Social que puede señalarse como relacionada con las actividades de la Empresa Constructora Nacional de Habitaciones, es la de haber procurado que pronto fueran una realidad las viviendas que la primera institución tenía contemplado construir en la ciudad de Valparaíso.

Es bien sabido que la escasez de habitaciones es un drama angustioso para los pobladores de dicha ciudad. A juicio de la Comisión, y según mi opinión personal, esta actuación no tiene absolutamente nada de pecaminoso, no constituye una "gestión" en el sentido vituperable del término, como expresa el señor Guerra; es, simplemente, un acto ejecutado en virtud, no solamente de una facultad, sino de una obligación que cabe a los parlamentarios, especialmente a los que representan los intereses de las clases desvalidas. Esto es

válido sobre todo en el caso del Honorable señor Mallet, puesto que las clases populares necesitan, indudablemente, del conducto de una persona, como un parlamentario, para hacerse escuchar en el seno de los Consejos, para hacerse oír de las autoridades administrativas, de las cuales depende, muchas veces, la posibilidad de tener un techo. Por este motivo, si el solo antecedente indicado pudiera tomarse en cuenta para condenar, en este caso, al Honorable señor Mallet, bien reducida sería la labor del parlamentario que representa los intereses de las clases menesterosas.

Es sabido que, dado lo complicado del sistema que rige nuestra Administración Pública y a causa del difícil acceso a los jefes de algunos servicios públicos, no es posible que los mismos obreros, ya estén agrupados en sindicatos, ya en cooperativas o en otras asociaciones de cualquiera índole, puedan hacerse oír con ventaja para reclamar los derechos que les da su condición de imponentes del Servicio de Seguro Social. Por este motivo —y hago expresa declaración de que, en esto, no hablaré en calidad de Diputado Informante y que sólo comprometeré mi juicio personal—, considero que, ni siquiera no es censurable, sino que, aún más, es obligación de los parlamentarios colocarse por encima de la maledicencia pública en las apreciaciones de quienes, a cada paso, tratan de criticar su conducta, no con el ojo del que cautela con buena fe los intereses públicos, sino, simplemente, por resentimiento, por animosidad política o porque se siente afectado por la acción fiscalizadora que realiza un parlamentario en casos determinados.

Debo declarar que bien poco significarían estas pequeñas ventajas que las clases asalariadas han logrado al hacer llegar, con grandes dificultades, al seno del Parlamento a representantes suyos si ellos se vieran obligados a callar los problemas de los trabajadores en los Consejos donde ellos actúan; si tuvieran, por compromisos con las mayorías eventuales que se producen en dichos Consejos, que silenciar las

aspiraciones de los trabajadores; si tuvieran, en el ejercicio de su acción fiscalizadora, que doblegarse o acobardarse ante la malevolencia de los afectados.

Quiero reiterar que estas observaciones comprometen solamente mi juicio personal.

Como miembro de la Comisión Investigadora, he dado a conocer en forma objetiva y escueta los antecedentes analizados por ella, que no alcanzan a justificar los cargos que se atribuyen al Honorable señor Mallet. Personalmente, creo que los testimonios de los funcionarios que han quedado al margen del Servicio porque les fueron aceptadas sus renunciaciones, no tienen valor; ellos no son testigos de buena calidad. Cabe preguntarse si, antes de que ocurrieran en el Servicio los incidentes que son de todos conocidos, hicieron presente al Comité Ejecutivo los errores técnicos que dicen haber observado.

¿Tuvieron la posibilidad de expresar entonces mediante juicios tan categóricos y públicos como los que ahora han formulado, las razones de su desacuerdo con el Consejo del Servicio de Seguro Social y, en especial, con el Comité Ejecutivo de Contrucciones? ¿Por qué lo hicieron solamente después de haber quedado al margen del Servicio? Este solo antecedente, a mi juicio, compromete la calidad de los testigos y desvirtúa gran parte del valor que pudieron tener sus críticas si las hubiesen formulado en el momento oportuno, corriendo paladinamente el riesgo de un juicio adverso.

Por las razones expresadas, señor Presidente, termino reiterando mi convicción de que la Honorable Cámara acogerá el informe emitido por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ya que los antecedentes que han obrado en su poder no solamente no demuestran lo que ha pretendido la parte acusadora, sino que, por el contrario, establecen que el señor Mallet es y sigue siendo un Honorable Diputado de esta Honorable Corporación.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA GONZALEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIVERA GONZALEZ.—Señor Presidente, he escuchado el dictamen de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que ha estudiado los antecedentes de la acusación presentada contra un Honorable colega, y debo decir que es satisfactorio para la Honorable Cámara que los hombres de Derecho que componen esa Comisión hayan llegado a la conclusión de que no eran efectivos los cargos que se atribuían al Honorable señor Mallet.

Además, señor Presidente, debo hacer notar el derecho, satisfactorio también, de que en esta oportunidad se ha tenido el cuidado de verificar la calidad de los acusadores y los testigos.

No son una novedad para el Parlamento chileno estas peticiones de inhabilidad de uno de sus miembros. No hace mucho tiempo se formuló una de ellas ante el Honorable Senado de la República, cuya Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su informe, llegó a la misma conclusión negativa a que ha llegado la correspondiente Comisión de esta Honorable Cámara en este caso. Pero la denuncia planteada entonces ante el Honorable Senado no se referían a hechos como los de que ahora se trata, sino al hecho de que la persona acusada había entregado a otra una tarjeta para que fuera a realizar un negocio a otra parte, tarjeta que, por lo demás, más tarde se comprobó que era falsificada.

Pero lo que yo quiero destacar es el hecho de que entonces, en el desarrollo de esa acusación, en el Honorable Senado no se tuvo la diligencia que ahora ha tenido la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara, para verificar la calidad de los testigos, que, en esa ocasión, eran más discutidas que los que han sido impugnados ahora.

Sin embargo, el Senado de la República

votó en contra del informe negativo de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y acogió la acusación en contra de uno de sus miembros. Fué así como se consumó una de las más grandes injusticias de la historia política de nuestro país.

—*Hablan varios Honorables Diputados a la vez.*

El señor RIVERA GONZALEZ.—Seguramente los Honorables colegas que me interrumpen creen que hablo del número de Senadores. Pero, en realidad no, me estoy refiriendo a ellos, sino a otros que intervinieron... Así es que no estoy equivocado.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor RIVERA GONZALEZ.—En esa ocasión se condenó a una persona inocente.

Ahora bien, si la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que es la que ha investigado los hechos que motivan esta acusación, declara que el Honorable señor Mallet no ha incurrido en ninguna causal de inhabilidad, naturalmente, la Honorable Cámara tiene que absorberlo, porque sería ilógico e injusto condenar a una persona inocente. En todas partes del mundo se sabe que una persona a quien no se le ha comprobado cargo alguno no puede ser condenada. En consecuencia, esta Honorable Cámara, —estoy seguro—, va a aceptar el veredicto de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que propone, como término, el rechazo de la petición de inhabilidad.

Entonces no puedo menos que comparar su actitud con la que tuvo el Honorable Senado en la oportunidad a que me he referido, haciendo un paralelo entre ambos casos.

En esa ocasión había también un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que proponía el rechazo de la petición de inhabilidad. Sin embargo, el Honorable Senado rechazó ese informe y acogió la petición de inhabilidad.

¿Por qué, señor Presidente? Porque entonces no hubo un Honorable Senador

ni siquiera alguno de los que llegaron al Senado con el "slogan" de "Ibáñez me necesita", o de los que acompañaron a la señora María de la Cruz en sus campañas, desde Arica a Magallanes, ni nadie, que se atreviera a levantar su voz en defensa de una compañera de banco en el Parlamento.

Quiero dejar establecido, señor Presidente, que gracias a esta acusación formulada en contra del Honorable señor Armando Mallet se ha venido a establecer una vez más, la injusticia cometida en el Senado de la República, al quitarle el cargo que el pueblo le diera, a la ex Senadora que obtuviera la más alta mayoría en la historia de esa Alta Corporación.

En consecuencia, felicito a la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia porque ha sido acuciosa en su misión investigadora. Y quiero que el país sepa que si alguna vez una rama del Congreso Nacional cometió tamaño error político, puede estar seguro de que en esta Cámara de Diputados ello no se va a repetir.

Nada más señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Se tarjarán de la versión los términos antirreglamentarios emitidos por el Honorable Diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Solicito la venia de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación el informe.

—*Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos.*

El señor DURAN (Presidente).—Aprobado el informe de la Comisión.

En consecuencia, queda rechazada la petición de inhabilidad.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 21 horas y 54 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de Redacción de Sesiones.